

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.542.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, a D. José María Boet y Bigós. —Página 10.

Ministerio de Estado

Reales decretos nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel, y a S. A. el Príncipe Carlos Emilio Fürstenberg. —Página 10.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María de Casanova y Vallés, Marquesa de Camps; doña Mercedes Sentmenat y Patiño, Marquesa de San Mori; doña Natalia Barandiarán de Bárcena de Olano, Condesa de Figols; doña Isidra Pons, viuda de Pascual; doña Montserrat Desvallés y Amat, y a doña Leticia Bueno Garzón, Condesa de Agrela. —Página 10.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a don Carlos González Rothwoos, D. José Estruch y Curnella, D. Juan José Muñoz de Madariaga, D. Antonio Turón y Boscá y D. Julián Fernández y Argente. —Página 10.

Otros ídem id. id., libre de todo gasto, a los Sres. Georges Maringer y Belisario Porras y Barahona. —Página 10.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto fijando la situación de los alumnos de la Escuela de Criminología, aspirantes a Ayudantes, en términos que les sirvan de estímulo para intensificar su labor educativa y cultural y que permitan mejorar los servicios, proveyendo los destinos que tengan en el Cuerpo de Prisioneros aquellos aspirantes que sean aprobados en el primer curso. —Páginas 10 y 11.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Daniel Morcillo y Redecilla, que sirve igual plaza en la de Granada. —Página 11.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada a don Enrique Robles y Nisarre, excedente. —Página 11.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a D. Salvador Solier y Sánchez, que desempeña igual plaza en la de Córdoba. —Página 11.

Otro ídem id. id. de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Luis Suárez y Alonso Fraga, que sirve igual plaza en la de Málaga. —Página 11.

Ministerio de Hacienda

Real decreto concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, a D. Matías López Peralta, Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. —Página 11.

Otro fijando en 463.757,56 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad inglesa Müller Wolfson C.º Ltd. —Página 11.

Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de este Ministerio para la realización por subsasta de las obras de terminación del puerto de La Guardia (Pontevedra). —Páginas 11 y 12.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Francisco Moreno Gómez. —Página 12.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, a D. Fernando B. Vilasante y Gómez y D. Emilio Jiménez y González. —Página 12.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. —Página 13.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se mencionan, pertenecientes a los individuos que se indican. —Páginas 12 y 13.

Ministerio de Hacienda

Real orden declarando suspendida tempo-

ralmente la habilitación de la Aduana de Puente Mayorga, y haciendo extensivas, con las adiciones que se publican, a los partidos judiciales que constituyen la zona de seguridad del Campo de Gibraltar las prevenciones 2.ª a 7.ª, ambas inclusive, contenidas en la Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, dictada para regular el tráfico de sustancias alimenticias en la zona de seguridad fronteriza con Portugal. —Página 14.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Anunciando que el Moniteur Belge del 4 de Marzo próximo pasado publica las decisiones que se insertan en este periódico oficial, tomadas por la Comisión Interaliada de los territorios del Rhin. —Página 14.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Relación de las instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes. —Página 15.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. —Página 15.

Citando a D. Manuel Ochoa y de la Torre y a doña Dolores y doña Concepción de la Torre y Calderón. —Página 15.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Marzo próximo pasado. —Página 16.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. —Página 19.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Fundación del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa. — Determinando la forma y condiciones en que se habrán de solicitar las dotes y pensiones de esta Fundación. —Página 19.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Disponiendo que los aspirantes que se mencionan sean admitidos a las oposiciones en turno de auxiliares anunciadas para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona. —Página 20.

Nombramientos de personal administrati-

vo dependiente de este Ministerio.—Página 20.

Dirección General de Primera Enseñanza. *Nombrando, con carácter definitivo, a D. Víctor López Jiménez, Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).*—Página 20.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a doña Trinidad Vives Llorca, Profesora de Pedagogía, su Historia, Ruedamientos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 20.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación de carreteras.—Asignando a las Jefaturas de Obras Públicas la dotación parie de las cantidades que en el año 1918 se les asignaron para los servicios de conservación de carreteras por administración.—Página 20.

Caminos vecinales.—Disponido se ejecuten por el sistema de administración las obras del camino vecinal de Cogeces del Monte a Aldeabar (Valladolid).—Página 21.

Declarando de utilidad pública los caminos

vecinales que se mencionan.—Página 21. *Aprobando el proyecto del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Mojados (Valladolid).*—Página 21.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes que se mencionan.—Página 21.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autórizando a D. Emilio Freire y Daza para cambiar el emplazamiento y número de hoteles que ha de construir en las parcelas de la zona marítimo-terrestre contigua al balneario Victoria, en Cádiz.—Página 22.

Prorrogando la autorización concedida por Real orden de 28 de Diciembre de 1890 para establecer en la playa de la Mar Vieja, en Barcelona, un balneario denominado El Tritón.—Página 22.

Autorizando a la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana para establecer un tercer cargadero en el puerto de San Esteban de Pravia.—Página 23.

Resolviendo el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por

D. Francisco García Fernández para construir un balneario en la primera playa del Sardinero (Santander).—Página 23.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Seguros L'Abeylle; Colegio Notarial de Valencia; Sociedad de Electricidad del Med. dia; Banco de Vigo; Comandancia de Carabineros de Sevilla; Depositaria Fiscal de la Azucarera de Madrid; La Mundial, y Banco de España (Madrid y Barcelona).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 45 y 46.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En atención a los servicios y merecimientos de D. José María Boet y Bigós,
Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Gonzalo de Vilches y Llano, Conde de Vilches.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a Su Alteza el Príncipe Carlos Emilio Fürstenberg, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María de Casanova y Vallés, Marquesa de Camps; doña Mercedes Sentmenat y Patiño, Marquesa de San Morí; doña Natalia Barandiarán de Bárcena de Olano, Condesa de Figols; doña Isidra Pons, viuda de Pascual; doña Montserrat Desvalls y Amat y doña Leticia Bueno Garzón, Condesa de Agrela,
Vengo en concederles la Banda de la Real orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Carlos González Rothwoos, don José Estruch y Cornella, D. Juan José Muñoz de Madariaga, D. Antonio Turón y Boscá y D. Julián Fernández y Argente, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de D. Juan E. Iranzo y Simón, D. Manuel de Vicente y Tutor y D. José Cadena y Eléta; D. José Vailant y Uztariz, Marqués de la Candelaria de Iarayabo y D. Juan del Nido y Segalerva.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los Sres. Georges Maringer y Belisario Porrás y Barahona, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, libres de todo gasto, por su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Los alumnos de la Escuela de Criminología, aspirantes a Ayudantes, con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, perciben el sueldo correspondiente a los destinos que tienen en el Cuerpo de Prisiones, los cuales quedan sin proveer durante los dos años que normalmente dura la preparación de dichos alumnos.

Estos, antes de que se publicara aquella soberana disposición, solían ser nombrados ayudantes provisionales y disfrutaban el sueldo asignado a esta categoría. No parece justo que por el mero hecho de ser aprobados en las oposiciones de ingreso cobren los emolumentos inherentes al cargo que aspiran; pero parece equitativo que después de aprobar el primer curso y cuando, por lo tanto, existe ya una presunción fundada y favorable de su vocación y de su aptitud les sean ad-

judicadas interina o provisionalmente las plazas de Ayudantes, pasando a desempeñarlas en el período de vacaciones y conservándolas durante el segundo curso en el cual debe acentuarse el carácter práctico recomendado en el Real decreto de fundación de la Escuela de Criminología.

La experiencia aconseja la reorganización de este importante centro de educación y de enseñanza, consagrado a formar el personal auxiliar y técnico del Cuerpo de Prisiones, pero como la información, las consultas y el estudio que deben preceder a la reforma, para que resulte acertada y eficaz, requerirán tal vez mayor tiempo del que media hasta el final del curso, conviene fijar ahora la situación de los respectivos alumnos en términos que les sirvan de estímulo para intensificar su labor educativa y cultural y que permitan mejorar los servicios proyectando los destinos que tengan en el Cuerpo de Prisiones aquellos aspirantes que sean aprobados en el primer curso.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Rosselló.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los opositores que ingresen en la Escuela de Criminología como alumnos aspirantes al cargo de Ayudantes percibirán durante el primer año el sueldo correspondiente al destino que tengan en el Cuerpo de Prisiones. Si a la terminación del primer curso quedaran suspensos podrán repetirlo, siempre que la Junta de Profesores les considere merecedores de esta gracia. Siendo aprobados se les concederán provisionalmente las plazas vacantes de Ayudante, y durante el período de vacaciones pasarán a desempeñarlas. Si son aprobados del segundo curso serán nombrados Ayudantes en propiedad. En el caso de quedar suspensos podrán, previas las pruebas que la Junta de Profesores estime adecuadas, ser nuevamente calificados en el mes de Septiembre y si no fuesen aprobados cesarán en el cargo de Ayudantes provisionales, dejarán de pertenecer definitivamente a la Escuela y quedarán en situación de excedentes del cargo que al ingreso en ella tenían en el Cuerpo de Prisiones con derecho a ocupar una de las tres primeras vacantes de su categoría que se produzcan.

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Ibargüen, a D. Daniel Morcillo y Redecilla, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Daniel Morcillo, a D. Enrique Robles y Nisarre, excedente, que ha solicitado su vuelta al servicio activo de la carrera.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Solier y Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Suárez.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Salvador Solier, a D. Luis Suárez y Alonso Fraga, Magistrado de la de Málaga, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo determinado en

la base cuarta, letra D, de la ley de 20 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración con exención de toda clase de derechos al tiempo de ser jubilado del destino de Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Matías López Peralta, en especial recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
José Gómez Acebo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 20 de Diciembre de 1918:

Vengo en fijar en 463.757,56 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad inglesa Müller Wolfson C.º Ltd, con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El presupuesto de contrata de las obras del puerto de La Guardia (Pon-tevedra) importa la cantidad de pesetas 449.928,62, en tres anualidades, correspondiendo a la primera 50.000 pesetas y 199.964,31 a cada una de las de 1919 y 1920, respectivamente.

Ha sido formulado el proyecto de pliego de condiciones particulares y económicas para servir de base a la subasta; y con informe favorable del Negociado de Contabilidad, se ha unido al expediente la oportuna certificación de la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Figura también en el mismo expediente la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, en la que, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, se propone la autorización para efectuar las obras, previo el cumplimiento de los requisitos de la ley de Contabilidad.

El proyecto de pliego de condiciones es análogo a los que rigen para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación.

Se justifica por el certificado de la Or-

denación de Pagos la existencia de crédito suficiente para la obligación que se trata de contraer; y aparecen cumplidos los requisitos exigidos por la ley de Contabilidad.

Con arreglo a lo dispuesto, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado; y de acuerdo con el mismo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la realización por su cuenta de las obras de terminación del puerto de La Guardia (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve mil novecientas veintiocho pesetas, sesenta y dos céntimos (449.928,62), con arreglo al

proyecto aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1918 y al pliego de condiciones particulares y económicas redactado con tal fin y que al efecto se aprueba.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por defunción de D. Eusebio Sánchez Lozano, a propuesta del Ministro de Fomento:

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Moreno Gómez.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con ca-

tegoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Francisco Moreno Gómez, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Fernando B. Villasante y Gómez.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Fernando B. Villasante y Gómez, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Emilio Jiménez y González.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Gómez Acebo.

Relación

Regiones.	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado
		Pueblo	Provincia	Del padre	De la madre	
1.ª	José Rodríguez Boza	Badajoz.....	Badajoz.....	Manuel.....	Francisca....	Pase 2.ª reserva.....
	Juan Acosta Calvo.....	Mérida.....	Idem.....	José.....	Josefa.....	Idem Id.....
	Rogelio Adame Vélez.....	Zarza junto Alanje.....	Idem.....	Martín.....	Ignacia.....	Certificado soltería.....
	Germán Villanueva Valdivia.....	Pozaldez.....	Valladolid.....	Toribio.....	Elisa.....	2.ª situación S. A.....
	Julio Bravo Madrid.....	Colmenar.....	Madrid.....	Vicente.....	Antonia.....	Pase 2.ª situación y certificado soltería.....
4.ª	Eduardo Lobato Núñez.....	Taliga.....	Badajoz.....	Faustino.....	Mariana.....	Pase 2.ª situación.....
	José Cuscó Samsó.....	Vallirana.....	Barcelona.....	Antonio.....	María.....	Licencia absoluta.....
	Tomás Marquina Fornies.....	Jarque.....	Zaragoza.....	Pedro.....	Casta.....	Pase.....
	5.ª	Martín Gil Pérez.....	Valtierra.....	Navarra.....	Juan.....	María.....
Jacinto Serrano Garra.....		Morés.....	Zaragoza.....	Miguel.....	Lorenza.....	Licencia absoluta.....
Estanislao Frías Marcos.....		Cenicero.....	Logroño.....	Eugenio.....	Fulgencia.....	Cartilla militar.....
José Ruiz Echevarría.....		Zalla.....	Vizcaya.....	Pedro.....	Gregoria.....	Pase 2.ª situación y certificado soltería.....
6.ª	José Delma Oliva.....	Burdeos.....	Francia.....	Pedro.....	Justa.....	Pase 2.ª situación.....
	Laurencio Irazuegue Leturriaga.....	Arazola.....	Vizcaya.....	Angel.....	Juana.....	Cartilla militar.....
	Andrés Gallego Gómez.....	Río del Camino.....	Zamora.....	Silvestre.....	Tomasa.....	Idem.....
	Juan Mota Aranaga.....	Erandio.....	Vizcaya.....	Nazario.....	Dolores.....	Idem.....
	Nemesio Murguizu Lucurau.....	Eibar.....	Guipúzcoa.....	Agustín.....	Isabel.....	Pase 2.ª situación.....
	Adelaido Giménez Rubio.....	Agudo.....	Ciudad Real.....	Santos.....	Raimunda.....	Certificado soltería.....
	Antonio Botella Botella.....	Ondón de las Nieves.....	Alicante.....	Antonio.....	Asunción.....	Idem.....
	Adolfo Coret Rico.....	Portugalete.....	Vizcaya.....	Francisco.....	Josefa.....	Pase 2.ª reserva.....
	Andrés Rodríguez Prieto.....	Sestao.....	Idem.....	Benito.....	Teodora.....	Idem.....
	Marcos Serni Martínez.....	Baracaldo.....	Idem.....	Luis.....	Luisa.....	Idem.....
7.ª	Pedro Angulo Ayala.....	Segazara.....	Logroño.....	José.....	Primitiva.....	Idem.....
	Alonso Hernández Sánchez.....	Zarza.....	Avila.....	Alonso.....	Lorenza.....	Certificado soltería.....
	Pascual Calleja Calleja.....	Gijón.....	Oviedo.....	Anselmo.....	María.....	Pase.....
	8.ª	Julio Menéndez Suárez.....	Idem.....	Idem.....	José.....	Josefa.....
Jesús Monteseirín Campos.....		Fontsagrada.....	Lugo.....	José.....	Tomasa.....	Idem 2.ª reserva.....
Lorenzo Lluxeck Camps.....		Alaró.....	Baleares.....	Ramón.....	María.....	Pase.....
Antonio Palmer Garias.....		Palma.....	Idem.....	Gaspar.....	Juana.....	Idem.....
Baleares.	Antonio Castañer Arbona.....	Sóller.....	Idem.....	Antonio.....	Margarita.....	Licencia absoluta.....
	Juan Márquez Rullán.....	Idem.....	Idem.....	Antonio.....	María.....	Idem.....
	Juan Horrach Ferrer.....	Alaró.....	Idem.....	Antonio.....	María.....	Pase 2.ª reserva.....
	Manuel Carvajal Gilaber.....	Madrid.....	Madrid.....	Bernabé.....	Benita.....	Licencia absoluta.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Sánchez García, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada según carta de pago número 191 expedida en 23 de Septiembre de 1918 para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por el cupo de Fornos, y teniendo en cuenta que el indicado ingreso se verificó después de expirado el plazo que otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo último (D. O. número 105) y una vez que no puede disfrutar de dichos beneficios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán General de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por don José Font Trilla, vecino de Vilabertrán, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 232 y 119, expedidas en 1.º de Junio y 30 de Septiembre de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Cayetano Font Clos, soldado del regimiento de Infantería Albuera, número 26, y teniendo en cuenta que el interesado no puede disfrutar de los indicados beneficios por su condición de analfabeto y lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas

de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor...

que se cita

FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
Día	Mes	Año	Clases	NOMBRES	Clases	NOMBRES
»	Se ignora...	»	»	»	»	»
»	Idem.....	»	»	»	»	»
30	Septiembre..	1909	Coronel.....	D. Francisco Bubin de Celis.....	Comandante....	D. Ramón Cáceres Calderón.
10	Enero.....	1917	Señor Coronel del	Regimiento de Infantería del Rey, número 1.		
1	Marzo.....	1917	Coronel.....	D. José Gallán.....	Comandante....	D. Francisco Auñón.
1	Enero.....	1917	Teniente cor...	Enrique Chacón.....	Idem.....	Juan Esteban Valentín.
1	Agosto.....	1914	Coronel.....	Sánchez.....	Teniente cor....	Gabriel Fernández.
1	»	1913	Teniente cor...	Fernando San Pedro.....	Comandante....	Ignacio García.
1	»	1912	Idem.....	Salvador Heredia.....	Idem.....	Juan Campos.
31	Julio.....	1909	Comandante....	Eladio Vélez.....	Coronel.....	Francisco Costa.
1	Agosto.....	1918	Teniente cor...	Pedro Patilla Casall.....	Teniente cor....	Pedro Montilla Casals.
10	Enero.....	1918	Coronel.....	Felipe Martínez de Morentín.....	Comandante....	Ramón Nareta Jauregui.
12	Abril.....	1916	Teniente cor...	Germán Gil Yuste.....	»	Carlos Seret Ubeda.
1	Agosto.....	1918	Idem.....	Juan Alvaro Alonso.....	»	»
1	Idem.....	1918	Idem.....	Idem.....	»	»
1	Idem.....	1918	Idem.....	Idem.....	»	»
28	Enero.....	1917	Comandante....	Modesto Luzunáns Moaún.....	Coronel.....	Rafael Márquez de la Plata y Vieira de Abren.
15	Julio.....	1918	Teniente cor...	Jerónimo Aranzabe.....	Comandante....	Jesús Rodríguez Arzúa.
10	Enero.....	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
»	»	»	»	Pedro Laguna.....	Coronel.....	Francisco Galaneta
»	»	»	»	Joaquín Fernández.....	»	»
»	»	»	»	Manuel Giel.....	»	»
»	»	»	Comandante....	Francisco Ruiz Manso.....	»	»
4	Febrero.....	1915	Coronel.....	Eduardo Castell Ortuño.....	Comandante....	Julio Echagüe
»	»	»	Teniente cor...	Cantón.....	»	Angel Amores Garay.
»	»	»	»	Idem.....	»	Luis G. Palacios.
»	»	»	»	Idem.....	»	Idem.
24	Octubre.....	1916	Coronel.....	Luis Cebrián.....	»	Ramón Lamela.
10	Enero.....	1917	Teniente cor...	José Márquez.....	Coronel.....	José Nouvilas.
1	Agosto.....	1909	Comandante....	Manuel Vidal.....	»	Enrique Carlos.
1	Idem.....	1917	Teniente cor...	José Márquez.....	»	José Nouvilas.
21	Septiembre..	1907	Idem.....	Miguel Villalonga.....	»	Enrique Carlos.
4	Mayo.....	1915	Coronel.....	Enrique Bendito.....	Comandante....	Francisco Andreu.
»	»	»	»	»	»	»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los datos y referencias aportados por V. I. como producto de su reciente visita de inspección a las Aduanas situadas en la bahía de Algeciras y Campo de Gibraltar:

Resultando que por la Aduana marítima de Puente Mayorga se reciben por cabotaje enormes cantidades de arroz, habichuelas y otros productos alimenticios de prohibida exportación con destino a los almacenistas de La Línea, que a su vez revenden dichos artículos a los excesivamente numerosos detallistas, establecidos muchos de ellos recientemente, acusando el aparente tráfico comercial de éstos un consumo tan exagerado de aquellos productos que, de ser efectivo, supondría la existencia en La Línea de un número de habitantes diez veces mayor que el verdadero:

Resultando que la excesiva llegada por ferrocarril a la estación de San Roque de substancias alimenticias de salida prohibida, demuestra una evidente desproporción con las necesidades prudenciales de aquella comarca; y

Considerando que todas estas circunstancias constituyen indicios suficientes para sospechar salidas ilegales de España de los productos de que se trata, hechos cuya comisión facilita extraordinariamente las especiales condiciones topográficas del terreno en que se encuentra situada La Línea y poblados españoles colindantes, imponiéndose, para evitar semejantes contingencias, la necesidad de vigorizar la actual legislación en la materia, de manera análoga a la realizada en otras regiones fronterizas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y mientras otra cosa no se disponga, queda suspendida temporalmente la habilitación de la Aduana de Puente Mayorga para toda clase de operaciones de cabotaje y demás que le asigna el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; únicamente podrán despacharse de entrada las expediciones de cabotaje que se encuentren en camino y hayan salido del punto de procedencia con anterioridad a la citada fecha.

2.º A contar desde dicho día se hacen extensivas a los partidos judiciales que constituyen la zona de seguridad del Campo de Gibraltar las prevenciones 2.ª a 7.ª, ambas inclusive, contenidas en la Real orden de este Ministerio fecha 15 de Febrero próximo pasado, dictada para regular el tráfico de substancias alimenticias en la zona de seguridad fronteriza

con Portugal, con las adiciones siguientes:

a) Habiendo tenido aumento considerable el número de habitantes de La Línea desde la fecha del último censo, se calculará la cifra de éstos por el Inspector especial de Aduanas, a los efectos de la prevención cuarta de la citada Real orden, de un modo prudencial, tomando como base los datos existentes en el Ayuntamiento.

b) Para considerar como detallista a un industrial, es necesario que además de exhibir el recibo que acredite el pago de la contribución correspondiente, tenga establecimiento abierto al público con todos los caracteres de los que ordinariamente se dedican a la venta al por menor; y

c) Los almacenistas no podrán tener las existencias de substancias alimenticias de exportación prohibidas en locales distintos situados en varios sitios de la población, de modo que se haga difícil o imposible el recuento de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Moniteur Belge*, correspondiente al 4 del actual, publica las siguientes decisiones tomadas por la Comisión Inter-aliada de los territorios del Rhin:

1.ª Las mercancías cuya importación está libre de toda consignación especial o de toda garantía de no ser reexportada en los países neutros próximos a Alemania (Países Escandinavos, Holanda, Suiza), pueden entrar libremente en los territorios ocupados de la orilla izquierda del Rhin, cuando proceden directamente de países aliados o neutros.

2.ª Las primeras materias que las fábricas de la orilla izquierda del Rhin recibirán por intermedio de los aliados, no podrán emplearse, salvo excepciones, más que en la fabricación de productos destinados a la exportación a los países aliados o al consumo local. No se podrá constituir ningún *stock* de primeras materias.

3.ª Para todos los productos que no figuran en la lista libre, la autorización de importar cuando procedan de países aliados será expedida por las Secciones económicas de las Comandancias de Ejército, las cuales comunicarán por telégrafo los formularios con la indicación de la aceptación o negativa al Comité en Luxemburgo, y éste tendrá a su cargo y clasificará las peticiones. Las que apruebe con carácter definitivo serán transmitidas por telégrafo por el Delegado del país exportador. El Comité del Luxemburgo podrá delegar en las Secciones económicas de las Comandancias de Ejércitos el derecho de resolver definitivamente sobre las

peticiones relativas a los productos que no se consideren de gran importancia desde el punto de vista del bloqueo. La lista de estos últimos se establecerá con urgencia por la Comisión de París.

Estas decisiones comienzan a regir el 1.º de Marzo.

Primera lista de las mercancías a que se refiere la decisión primera.

Accesorios de teatro (decoraciones, pelucas, cosméticos), excepto los trajes y calzado.

Alabastro para escultura.

Amalgamas dentarias.

Aparatos atléticos y útiles para sport.

Aparatos de alumbrado de hierro y acero.

Aparatos fotográficos y accesorios para la fotografía, excepto los productos químicos.

Aparatos sanitarios de hierro, acero, porcelana, loza que no contengan más del 5 por 100, de cobre o de latón.

Arbustos, incluyendo las plantas de invernadero.

Pizarras para escribir o dibujar y pizarrines.

Platería.

Artículos de fantasía en cuero y todos los de imitación de cuero.

Artículos para artistas, excepto los aceites y la trementina. Artículos de oficina, excepto las gomas para borrar.

Artículos de construcción de hierro o acero.

Artículos de fantasía de papel.

Balanzas, excepto las pesas de cobre o de latón.

Bicicletas, exceptos los neumáticos o los accesorios.

Joyería falsa.

Botones de todas clases.

Cepillos para dientes, bigote y barba.

Cajas registradoras.

Bastones.

Sombreros de todas clases guarnecidos o no.

Cronos y grabados de todas clases.

Coral.

Llaves para bicicletas.

Cuchillería.

Encajes de blondas hechos a mano o a máquina.

Dientes artificiales.

Discos para fonógrafos (con sujeción a las reglas que se refieren a la censura).

Artículos de droguería (véase productos).

Duplicadores (máquinas para copiar).

Aguas minerales no azucaradas.

Tintas, excepto las de imprenta.

Abanicos.

Porcelana.

Hojas sueltas de registros intercambiables y artículos semejantes.

Redecillas de seda o pelo para el cabello.

Falculas de cinematógrafo impresionadas.

Flores artificiales de todas clases (tela, porcelana, vidrio, ect.)

Peletería.

Fresas para operaciones dentarias.

Frutas frescas y jugos de frutas no azucarados (sólo para Holanda).

Cristalería para mesa en vidrio.

Simientes de flores, excepto las oleaginosas.

Hierros y aceros, exceptos los aceros rápidos.

El cumplimiento de las decisiones de la Comisión Inter-aliada no dispensa de la necesidad de obtener las licencias de exportación y de importación exigidas por las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias ha correspondido a éstas la siguiente numeración, a partir de la número 233, última de las publicadas:

Número 234.—D. R. Roda, por la Sociedad anónima Española de Antracitas.

Número 235.—D. Nicasio Ventas y Aranda:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base doce de la referida Ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) y B) de la base tercera de la Ley deben publicarse los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecer a la industria de que se trata.

Esta Subsecretaría ha acordado que se publiquen los anuncios correspondientes a las instancias

Número 234.

Fecha de entrada: 21 de Marzo de 1919.

Peticionario: D. R. Roda, por la Sociedad Española de Antracitas, domiciliada en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar: explotación de la hulla y aprovechamiento de los subproductos de la hulla.

Auxilios solicitados: Exención del impuesto de Derechos reales y del de Timbre para los actos de constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos; exención de los Derechos arancelarios de importación en diez años para el material y productos que no existan en España; régimen de especial protección en el Banco de España; régimen de especial protección en cuanto a transportes por ferrocarril y vías marítimas que dependan de Compañías subvencionadas por el Estado, y limitación de las facultades locales para imponer arbitrios.

Número 235.

Fecha de entrada: 25 de Marzo de 1919.

Peticionario: D. Nicasio Ventas y Aranda, vecino de Sonseca (Toledo).

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación de paños y mantas.

Auxilio que solicita: Préstamo en efectivo de 25.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada base, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de que se trata, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Acimismo se invita a las Corporaciones locales, en su caso, a que en el mismo plazo de veinte días expongan lo que estimen pertinente sobre la limitación de sus facultades para imponer arbitrios.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una instancia cada uno, dentro del plazo marcado, bien personalmente en las Dele-

gaciones de Hacienda de la provincia o remitirlos por correo certificado a esta Subsecretaría.

Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, E. Cobián.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Agraz Fernández, Felisa Navarro Aguado y Juana Izquierdo, del Colegio de la Paz; Luisa Arpa Leal y Dolores Rodríguez Garrido, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.—P. O., Daniel Grifol.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.769 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premio. Pesetas.	POBLACIONES
32970	100.000.—	Sevilla.—Sevilla.—Sevilla.
16214	60.000.—	Temblique.—Puenteareas. Madrid.
27528	20.000.—	Eibar.—Línea de la Concepción.—Madrid.
14486	1.500.—	Sevilla.—Vitoria.—Sevilla.
19869	1.500.—	Madrid.—Córdoba.—Logroño.
34643	1.500.—	Madrid.—Madrid.—Madrid.
31809	1.500.—	Tarragona.—Tarragona.—Tarragona.
22673	1.500.—	Barcelona.—Lucena.—Huelva.
31132	1.500.—	León.—Madrid.—Barcelona.
20875	1.500.—	Barcelona.—Málaga.—Sevilla.
3516	1.500.—	Valencia de Alcántara.—Barcelona.—Igualada.
23096	1.500.—	Barcelona.—Lérida.—Utrera.
22834	1.500.—	Palencia.—Logroño.—Ronda.
2948	1.500.—	Córdoba.—Madrid.—Oviedo.
30649	1.500.—	Valladolid.—Valladolid.—Valladolid.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Abril de 1919.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en decimos de a 25 pesetas; distribuyéndose 3.112.200 pesetas en 1.026 premios, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
I de	500.000
I de	250.000
I de	125.000
I de	50.000
16 de 10.000.....	160.000
998 de 2.000.....	1.996.000

Premios de cada serie.	Pesetas.
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.500 ídem id., para los del premio segundo.....	9.000
2 ídem de 3.500 ídem id., para los del premio tercero.....	7.000
2 ídem de 2.600 ídem id., para los del premio cuarto.....	5.200
1.026	3.112.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Enero de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

En el expediente instruido a instancia de los herederos de D. Mariano Calderón y Ochoa, sobre propiedad y devolución del depósito que el mismo constituyó a don Mariano Calderón y Jiménez para responder del cargo de Administrador diocesano de Sevilla, ha informado la Abogacía del Estado de la Caja de Depósitos:

1.º Que dicho último señor, a quien según parece pertenecían los valores del depósito número 95.544 de entrada, falleció el 24 de Septiembre de 1878 bajo testamento por el que instituyó por sus universales herederos a sus hijos doña María Casimira, D. Mariano y doña Francisca de Paula Calderón y Ochoa, y que había sido otorgado el año 1855 ante el Escribano D. Nicolás Molini.

2.º Que doña Francisca de Paula Calderón y Ochoa falleció con anterioridad, o sea el 28 de Febrero de 1864, habiendo también fallecido en 14 de Septiembre de 1888 doña María Casimira Calderón y Ochoa; y en instancia presentada el 5 de Febrero de 1909, D. Manuel Ochoa de la Torre, como apoderado de doña Josefa y doña Carmen Ruiz de Cortázar y Calderón (hijas de la doña Francisca de Paula Calderón), y en nombre también de doña Carlota de la Torre Calderón y otros, hija y nietas de doña María Casimira Calderón Ochoa, concurriendo también en

esta instancia doña Dolores de la Torre (otra de las hijas de la doña María Casimira), en nombre propio y como apoderada de doña María del Carmen y doña Natividad Ortiz de Taranea y de la Torre, solicitaron que, sin perjuicio de la parte correspondiente a los herederos de don Mariano Calderón Ochoa, se reconocca a los reclamantes con derecho a los valores del depósito que se trata; y

3.º Que, en su opinión, ese derecho no está debidamente acreditado, pues si bien se acompañan diferentes partidas y certificados de defunción y bautismo, no se han presentado los correspondientes testamentos o testimonios de la declaración de herederos abintestato de los respectivos finados, cuyo conocimiento se precisa para determinar en definitiva a quiénes pueda pertenecer la propiedad de los valores que forman o constituyen la fianza de que se trata."

Por todo lo que, desconociéndose por esta Dirección General cuál es el domicilio actual de D. Manuel Ochoa y de la Torre y de las hermanas doña Dolores y doña Concepción de la Torre y Calderón, se hace público por medio de este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, a fin de que puedan estos interesados presentar ante la misma la documentación que justifique su derecho en la representación que ostentan..

Madrid, 25 de Marzo de 1919.—Felipe Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Marzo de 1919.

JUBILACIONES

	Pesetas.
D. Fermín Verdú y Albert, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo del regulador de 15.500 pesetas, por Madrid.....	10.000,00
D. Eugenio Sanz de Urtín, Catedrático numerario del Instituto de Figueras. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Málaga.....	9.600,00
D. Bruno González Sarabia, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Navarra.....	9.600,00
D. Eduardo Martín Peña, Catedrático numerario del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.200 pesetas, 4/5 de 11.500, por Madrid.....	9.200,00
D. Manuel García y Molina Martell, Catedrático numerario del Instituto de Baeza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Jaén.	8.800,00
D. Manuel Soriano y Sánchez, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pe-	

	Pesetas.
setas, 4/5 de 11.000, por Barcelona.....	8.800,00
D. Quintín Benito y Benito, Catedrático numerario del Instituto de Canarias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas, 4/5 de 10.500, por Santa Cruz de Tenerife.....	8.400,00
D. Francisco Prat y Varela, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. José Alfonso Roca de Togores y Saravia, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Palma de Mallorca (Baleares). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Murcia.....	6.400,00
D. Wenceslao García Gómez, Registrador de la Propiedad de segunda clase de Mota del Marqués. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.600 pesetas, 4/5 de 7.750, por León.....	4.600,00
D. Juan Prat y Más, Catedrático numerario del Instituto de Castellón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, 3/5 de 7.500, por Barcelona.....	4.500,00
Doña María Ana Ramona y Vives, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 4/5 de 4.500, por Alicante.....	3.600,00
D. Santiago Broncero y Vaquero, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Albacete.....	2.000,00
D. Manuel Rubín de Celis, Oficial segundo de Hacienda en la fábrica de la Moneda y Timbre. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800,00...
D. Agustín Ibáñez Yanguas, Subdelegado de Medicina que ha sido del distrito de San Pablo, de Zaragoza. Se le declara, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Febrero último, con derecho a la "jubilación remuneratoria" de 1.000 pesetas anuales, según dispone la ley de 11 de Julio de 1912 y Reglamento de 5 de Enero de 1915, por Zaragoza.....	1.000,00
Importan las jubilaciones...	96.300,00

EXCEDENCIAS

D. Alonso Gullón y García Prieto, Oficial primero de Administración civil en la Dirección General de Prisiones. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 3.333,33 pesetas anuales, 12/3 de 5.000,

	Pesetas.
por haber sido elegido Diputado a Cortes, por Madrid...	3.333,33
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña María de los Dolores Sánchez Ladrón de Guevara, viuda, huérfana de D. Pedro, Consejero que fué de Estado. Se la declara con derecho a suceder a su hermana doña Juana en el disfrute de la pensión del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Granada.	3.750,00
Doña María, doña Aurea y doña Purificación de Medina y Feijóo, huérfanas de D. Antonio, Gobernador civil que fué en varias provincias. Se las declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid...	2.500,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	6.250,00
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Doña Piedad Coello y Triviño, viuda de D. José Borrás Bayonés, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Subsecretaría, Inspección General. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de.....	2.000,00
Doña Emilia Quevedo Espejo, viuda de D. José Godoy García, Fiscal que fué de la Audiencia de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.000,00
Doña Tomasa Contreras Sánchez viuda de D. Luciano Angulo y Rueda, Portero cuarto que fué del Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
Doña María Victoria Marín y Andrés, viuda de D. Rafael del Castillo y Zapatero, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección General de Penales. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Marcelina Fernández Carballo, viuda de D. José García Ezquerro, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
Doña Paulina, doña Eugenia, doña Marina, doña Marta, doña Rosario y doña Trinidad Aguilera y Pedrinaci, huérfanas de D. Luis, Abogado Fiscal de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Emilia Pedrinaci Pérez-Valiente, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	875,00
Doña María Contreras y Croo-	

	Pesetas.
cuñana Sánchez, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.500, por Baleares	250,00
Doña Antonia Cobos García, viuda de D. Juan Peña Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Lugo.....	136,88
Doña Benedicta Rodríguez Rodríguez, viuda de D. Pedro López Manguero, Peón caminero de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Lugo	136,88
Doña María Gavara y Ramos, viuda de D. Luis Carrasco Pérez, Portero del Archivo de la Corona de Aragón. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona.....	208,32
Doña Jacinta Ferrando Boiques, viuda de D. Salvador Ripoll Rivera, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.003,75, por Valencia	167,28
Doña Petra García Arizco, viuda de D. Máximo Vargas Rodríguez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 2.000, por Madrid	333,32
Doña Dorotea Manero González, viuda de D. Benito Labraga Alcalde, Ordenanza que fué de la Administración especial de Rentas Arrendadas de Burgos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.250, por Burgos	208,32
Doña Concepción González y González, viuda de D. Jacinto Escudero García, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500,00
Doña Adela Presmanes Fontand, viuda de D. Miguel Cantero y González, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña Orentina, doña Celsa, don Febirando y D. José Grande y Sierra, huérfanos de D. Manuel Grande Borrajo, Peón caminero de las carreteras del Estado, representados por su tutor D. José Sierra y Sie-	

	Pesetas.
rra. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Orense...	121,66
Doña Cristina Jiménez y Jiménez, viuda de D. Antonio Fernández y Rodríguez, Conserje que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66
Doña Trinidad Pérez García, viuda de D. Cefeonio Parra y Albán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
Doña Consuelo Martín Rascón, viuda de D. Miguel Gómez Fernández, Catedrático de Lengua Francesa del Instituto General y Técnico de Mahón. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid	533,32
Doña Rita Clara Artigas, viuda de D. Manuel Sánchez Carrillo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Sevilla. Se la declara con derecho a dos meses de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales, por Sevilla.....	100,00
Doña María de la Encarnación Huertas Gerisus, viuda de D. Enrique Paramio y Espinosa, Alguacil que fué de la Audiencia provincial de Cádiz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	166,66
Doña Victoria Ortiz Ibeas, viuda de D. Claudio Villalón y Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
Doña Cecilia del Val Sagredo, viuda de D. Gumersindo Moreno, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos...	121,66
Doña Magdalena Tejedor Molina, viuda de D. Eusebio San Nicolás Alvarez, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas, por Avila.....	250,00
Doña Amalia Pastor y Pastor, viuda de D. Pedro Frigencio Lubero Lorente, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.250, por Madrid	208,32
Doña Manuela Velo López, viuda de D. Telesforo González Fendado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se	

	Pesetas.
la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Coruña.....	121,66
Doña María Soledad Martínez, viuda de D. Joaquín Vázquez Mosquera, Mozo que fué del Instituto General y Técnico de Lérida. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.250, por Lérida	208,32
Doña Ramona Uría y Fernández, viuda de D. Alfredo García y Rodríguez, Peón caminero de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Oviedo.....	121,66
Doña Bárbara Folch Beltrán, viuda de D. José Sanjuán Beltrán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Castellón	121,66
Doña Narcisca Aznar Díez, viuda de D. Angurio Valero Morillo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza.....	121,66
Doña María Mercedes de la Iglesia y Recio, viuda de don Gumersindo Fernández Fuentes, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....	121,66
Doña Quiteria García Calle, viuda de D. Zoilo Moreno Galindo, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Segovia.....	167,28
Doña Paula González y Alvarez, viuda de D. José González y Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 821,25, por Oviedo	136,88
Doña Antonia Gómez Herrero, viuda de D. Eusebio Valero Sancho, Alguacil de la Audiencia Provincial de Vitoria. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Alava.....	166,66
Doña Elisa Fuentes y Fuentes, viuda de D. Ramón Capín Centara, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Oviedo.....	136,88
Doña Concepción González Baltal, viuda de D. Pedro Merralles Lugo, Conserje de Telégrafos. Se la declara con de-	

	Pesetas.
recho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.250, por Pontevedra	208,32
Dña Cabina Larroy Bollie, viuda de D. José Lagüens y Miranda, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Huesca.....	166,66
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	5.850,64
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones.....	96.300,00
Idem las Excedencias.....	3.333,33
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro.....	6.250,00
Idem las pensiones de Montepíos	26.537,50
Idem las Pensiones remuneratorias	1.100,00
Idem las Mesadas de supervivencia	6.850,64
TOTAL.....	140.371,47

Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente instruido a instancia del señor Obispo, Deán y Cabildo de la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Guadix, como patronos del Hospital Real de Caridad de la misma ciudad, en solicitud de que se le exima del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º La Real orden de clasificación de 13 de Mayo de 1918, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se declara de beneficencia particular al Hospital Real de Caridad de Guadix y se dice que fué instituido por los Reyes Católicos al verificar la reconquista de aquellos territorios, erigiéndose por conducto del Cardenal Mendoza en virtud de bula del Papa Inocencio VIII, dada el año 1486, el cual dispuso que el Procurador-Administrador fuera el mismo de la Iglesia Catedral. Le reconoce la Real orden citada bienes propios y, por último, le sujeta a la rendición de cuentas al Protectorado, confirmando en el Patronazgo al señor Obispo y Cabildo Catedral de Guadix.

2.º Una certificación del Secretario del Cabildo de Guadix, con particulares de la bula de erección de la Santa y Apostólica Iglesia Catedral, en la que se habla de la fundación del Hospital y de la institución del Procurador de la fábrica y del Hospital, el cual se con-truirá, dice, cerca de la Catedral; la bula tiene fecha de 21 de Mayo de 1492, y la certificación está expedida en 5 de Julio de 1918.

3.º Relación de los bienes del Hospital, que comprende las inscripciones números 1.314, 1.315 y 3.378, que suman 33.223,81 pesetas nominales de capital; la casa destinada a Hospital, con la Iglesia adosada al mismo: una finca rústica de 46 áreas de extensión y unos censos.

4.º El Reglamento del Hospital, en el que se fijan las atribuciones de los Visitadores, del Rector, del Enfermero y del Médico; en cuanto a los enfermos, se prefieren a los pobres de Guadix y su parti-

do, a los de Baza y al suyo y últimamente los de extraña diócesis, siendo necesario que el Médico les reconozca y dé papeleta de admisión.

5.º Otra certificación del Secretario del Cabildo, con el V.º B.º del señor Obispo, en la que se dice que el Hospital fué fundado en 1492, según la Real cédula de los Reyes Católicos del mismo año, erigiéndose canónicamente, con autoridad pontificia, por el Cardenal Mendoza en virtud de la bula Apostólica concedida al efecto:

Considerando que la ley de 21 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, declara exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que estas condiciones se dan en la fundación Hospital Real de Caridad de la ciudad de Guadix, según los hechos consignados anteriormente,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda "declarar exenta" del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que integran la fundación del Hospital de la Caridad de la ciudad de Guadix.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

Visto el expediente incoado por D. Juan Sabater, como Director de la Caja de Ahorros del Ateneo de San Felú de Guixols, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en el expediente existen los siguientes documentos:

1.º Real orden de clasificación como de beneficencia particular a favor de la Caja de Ahorros del Ateneo social de San Felú de Guixols, dada por el Ministerio de la Gobernación.

2.º El Reglamento de dicha institución, en el que se dice: "Artículo 1.º Que esta Caja es una institución de beneficencia particular, destinada a hacer productivas las economías de las personas pertenecientes a las diversas clases de la sociedad y principalmente a los trabajadores. Artículo 2.º La Caja está regida y administrada por una Junta de gobierno, formada por los señores Alcalde, Cura párroco y Juez municipal, y por los miembros de la Junta directiva del Ateneo social. Las imposiciones se harán por cuotas de una a 500 pesetas (artículo 5.º). Los capitales depositados devengarán un interés del 3 por 100 anual hasta 2.500 pesetas (artículo 10); la diferencia del 3 por 100 a la que devenguen los capitales por su colocación está destinada a atender a los gastos de administración y a formar un fondo de reserva para atender a los fines legales (artículo 19). En caso de disolución, si una vez satisfecho el capital de los imponentes y el importe de todos los gastos, resultase algún sobrante, será entregado a los establecimientos de beneficencia de la localidad que acuerde la Junta de Gobierno. Consta presentado en el Gobierno civil en 18 de Junio de 1917 y está cotejado debidamente".

Resultando que también está unido el

Reglamento anterior de la Caja, que tiene nota de presentación en el Gobierno civil en 5 de Febrero de 1907, y que en su esencia no difiere del reformado a los efectos de este expediente:

Considerando que por el artículo 193, número 8, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que desarrolló los principios contenidos en la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre el impuesto de personas jurídicas, declaró exentos del mismo los bienes de las Cajas de Ahorros sometidas al patronato del Gobierno:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declara también la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que para resolver sobre la exención solicitada es preciso distinguir dos épocas: una, la que comprende los años 1911 y 1912, durante las cuales estuvo en vigor lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y otra, a partir de 1.º de Enero de 1913, por haberse sustituido dicho artículo 4.º con el 1.º de la ley de modificación de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando, respecto al primer período, que la Caja de Ahorros de San Felú de Guixols no está sometida al patronato y aprobación del Gobierno, y, por tanto, debe pagar impuesto por los años 1911 y 1912:

Considerando, en cuanto al segundo, que esta institución realiza un objeto benéfico de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, entre las cuales están expresamente comprendidas las Cajas de Ahorros, por lo cual no ofrece duda la exención, no pudiendo ofrecer duda tampoco el objeto benéfico de los fondos que posee, pues lo tiene, así tanto en su aplicación inmediata como en su postrero destino, conforme al artículo 21 de su Reglamento:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, conforme a la autorización conferida en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Caja de Ahorros del Ateneo de San Felú de Guixols desde 1.º de Enero de 1913, conforme al apartado F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, y sujeta a dicho impuesto conforme a la ley de 1910 por los años 1911 y 1912.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de san-

gre de la Fundación, que presentarán en la oficina del Patronato en Santiago (Galicia), plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo y clase de dote o pensión a que aspiren.

Los solicitantes que hubieren comenzado sus estudios, expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieren comenzado sus estudios, deberán acreditar antes del 15 de Octubre que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro Civil, cuando se refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 31 de Mayo próximo inclusive.

Las concesiones de dote que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio antes de 1.º de Enero de 1921, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Las pensiones que se concedan en este concurso, quedarán caducadas si los que las obtuvieron no se matriculasen para hacer los estudios a que aquéllas se refieren antes del 1.º de Noviembre próximo, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Quedan asimismo caducadas las pensiones concedidas en concursos anteriores, si los adjudicatarios no se hubiesen matriculado para hacer los estudios correspondientes con anterioridad al 1.º de Noviembre último, reservándose el derecho a acudir a concursos sucesivos.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la calucidad de la pensión, a no ser que, durante los ocho primeros meses de aquél, se acredite causa suficiente para ello, a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiados.

Madrid, 1.º de Abril de 1919.—El Juez protector de la Fundación, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiendo acreditado las condiciones exigidas en la convocatoria para tomar parte en las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología de Barcelona los aspirantes excluidos en el anuncio de 12 de Febrero último, esta Subsecretaría ha dispuesto que sean admitidos los aspirantes D. Rubén Landa Vaz, D. Joaquín Alvarez Pastor, D. Pedro Guirao Gabriel y D. Mateo Rioja Rubio.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

Por Real orden de 26 de los corrientes, y en cumplimiento de lo que dispone la de 30 de Diciembre último, han sido nom-

brados Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

D. Claudio Benavides García, afecto al Instituto General y Técnico de Tarragona.

D. Jesús Herrero y Mazorra, de la Secretaría de este Ministerio.

D. Teodomiro Martín y Román, de la Escuela de Artes y Oficios de la Palma (Canarias); y

D. Emilio Ortiz y Sánchez, del Archivo General de Valencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID según previene el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 30 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo renunciado en tiempo oportuno D. Benito Sánchez-Isasía Gálvez al derecho que pudiera tener a ser nombrado Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real), y considerando que D. Víctor López Jiménez, además de las condiciones primera, segunda y tercera, reúne la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluido en la cuarta,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real) a D. Víctor López Jiménez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Ciudad Real.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Escuela Normal de Maestras de Almería a doña Trinidad Vives Llorca, con el sueldo que actualmente percibe, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela. Señor Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Trinidad Vives y Llorca.

En virtud de oposición y por Real orden de 1.º de Agosto de 1917, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, posesionándose de dicha plaza en 8 del mismo mes.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 15 de Noviembre de 1918 fué nombrada Profesora de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, cargo que actualmente desempeña.

Posee el título de Profesora Normal, como procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; asimismo está en posesión del título de Profesora numeraria de Escuela Normal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION DE CARRETERAS

Fijados por Real decreto de 28 del pasado los créditos para el mes de Abril, en la dozava parte de los asignados al presupuesto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido asignar a cada una de las Jefaturas de Obras públicas la dozava parte próximamente de las que en aquel año se le asignaron para el concepto tercero del artículo único del capítulo 14, o sea servicios de conservación de carreteras por administración, y autorizar a la Dirección general de Obras públicas para distribuir el remanente a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Abril de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.—Señor Jefe del Negociado de Contabilidad.—Señores Ingenieros Jefes de todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto Alava y Vizcaya.

Distribución de la cantidad correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º de los créditos concedidos para el mes de Abril de 1919.

	Pesetas.
Alava	"
Albacete	13.000
Alicante	9.000
Almería	8.000
Avila	7.000
Badajoz	14.000
Barcelona	12.000
Burgos	19.000
Cáceres	13.000
Cádiz	7.000
Castellón	7.000
Ciudad Real.....	12.000
Córdoba	14.000
Coruña	12.000
Cuenca	16.000
Gerona	11.000
Granada	10.000
Guadalajara	16.000
Guipúzcoa y Navarra.....	100
Huelva	6.000
Huesca	17.000
Jaén	12.000
León	16.000
Lérida	9.000
Logroño	9.000
Lugo	11.000
Madrid	13.000
Málaga	9.000
Murcia	13.000
Navarra	"
Orense	7.000
Oviedo	17.000
Palencia	14.000
Pontevedra	10.000
Salamanca	9.000
Santander	13.000
Segovia	8.000
Sevilla	12.000
Soria	8.000
Tarragona	9.000
Teruel	14.000
Toledo	19.000
Valencia	10.000
Valladolid	12.000

	Pesetas.
Vizcaya	"
Zamora	10.000
Zaragoza	17.000
Baleares	10.000
Canarias (Santa Cruz).....	3.000
Canarias (Las Palmas).....	3.000
Remanente para pago de cilindros apisonadores del primer concurso de 1918 y distribuciones ulteriores	384.900
Totales.....	905.000

Madrid, 1.º de Abril de 1919.—Aprobado por S. M.—Azqueta.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejecuten por el sistema de Administración, las obras del camino vecinal de Cogeces del Monte a Aldealber, perteneciente al contrato con la Diputación provincial de Valladolid, por el importe de su presupuesto de ejecución, por administración, de 37.133,61 pesetas, aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1918 con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: De Ceclavin que atraviese los términos municipales de Pescueza, Portaje y Torresjoncillo, terminando en la carretera de Puente de Guandancil a Ciudad Rodrigo en el punto mejor para enlazar con el camino vecinal de Torresjoncillo; de Acebo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, en el sitio de aquel término denominado Nava; de Casar de Palomero, sitio de Fuente de Abajo, al pueblo de Moedas a Guijo de Granadilla; de Piornal, pasando por Valdestillas y termine en el kilómetro 24 de la carretera de Plasencia al Barco de Avila y además ponga en comunicación con el ferrocarril de Plasencia a Astorga y el de Madrid a Cáceres y Portugal; y el de El Gardo, termine en el sitio llamado de San Marcos, en esa provincia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Director General, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Mojados, perteneciente al contrato con la Diputación provincial de Valladolid por su presupuesto de ejecución, por administración, de 85.833,96 pesetas; disponiendo se ejecuten las obras por el sistema de administración con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales desde el Puerto de San Esteban de Pravia al puente de la Portilla, en Muros; del pueblo de Vega de Anzo a la estación de Vega, del ferrocarril Vasco-Asturiano en Grado; de Raicedo a Fano, pasando por Libardón; de San Tirso de Abres a la estación del ferrocarril de Rivadeo a Villadriid, con un puente sobre el río Eo; desde Quinzanos (Pravia), a enlazar en San Tirso (Candano), con la carretera en construcción de San Román a Cornellada; desde el Caleyo a Pinella; desde Nieves a Bueras, pasando por Gorenzana y Priares a empalmar con la carretera de Campo de Caso a Oviedo; de Soto, en la carretera de Boñar a Campo de Caso, a la encrucijada, pasando por Belderda y Felguerina y desde la terminación de dicha carretera a la Vega de Isonzo; del Bretón, límite del Consejo de Avilés, por las Herias de Forniero, Prados de Villa, Capiella puente de fabar, a la Cruz de Panizales, límite con el Concejo de Avilés; desde la playa del embarcadero de Castropol con rampa hasta la bajamar, hasta el alto de la calle, y desde este punto, por abajo de las casas de la izquierda, subiendo en línea recta a la calle del Marqués de Santa Cruz y escalinata del Parque, continuando hasta la Paloma y Campo de San Roque a empalmar con la carretera de Villalba a Oviedo; de Trego a Taja; de la Plaza al Catero; del pueblo de Villa en Margolles a terminar en el de Llano, enlazando con la carretera de Torrelavega a Oviedo; puente sobre el río Nalón, en Valudmno Las Regueras; puente sobre el río Nalón, de Linares a Bantro;

Resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la ley de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado ninguna reclamación y siendo informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador civil de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los mencionados expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la estación de Cala, en el ferrocarril de Cala a San Juan de Aznalfarache, al de la Junta a Aracena y el del kilómetro 5 de la carretera del Repilado a la frontera de Portugal, a la estación de Almonaster-Cortegana, del ferrocarril de Zafra a Huelva;

Resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la ley de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorablemente informados por la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador civil de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los mencionados expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Huelva.

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Sancejo a la Aldea de la Mezquintilla, y de Sancejo a la Aldea de Navarredonda;

Resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la ley de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorablemente informados por la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador civil de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los mencionados expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la Granja de Torrehermosa a Peraleda de Zaucejo; de la Capilla y pasando por Peñalsordo y Zarza Capilla vaya a enlazar con el pueblo de Cabeza de Buey; de Capilla y pasando por Peñalsordo y Zarza Capilla termine en Cabeza de Buey;

Resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la ley de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador civil de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los mencionados expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de la Villa de la Nucía a la estación del ferrocarril de Alicante a Denia en el pueblo de Altea; de la carretera provincial de Elche a Dolores, en el punto llamado de los Canales y afectando a término municipal de Dolores termine en el pueblo de San Fulgencio; del pueblo de Senija al de Gata de Gorgos a Jalon, en término municipal de Gata de Gorgos;

Resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la ley de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna

na y siendo favorablemente informados por la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador civil de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los mencionados expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Alicante.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Emilio Freire y Daza, para cambiar el emplazamiento y número de hoteles que ha de construir en las parcelas de la zona marítimo-terrestre en Cádiz y el balneario "Victoria" de dicha ciudad, que le fueron concedidos por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, y vista el acta de replanteo de los terrenos citados:

Resultando que, con objeto de mejorar la distribución de edificaciones y jardines en forma tal que sea posible en el porvenir aumentar el número de los primeros adaptando mejor su disposición a las necesidades que éstos han de satisfacer, solicitó el Sr. Freire que se le autorice para situar los dos hoteles que está obligado a construir durante el primer año en los emplazamientos que el plano que presentó determina, lo que hizo constar al hacerse el replanteo, así como para darles la disposición que en planta y alzada representan los dibujos y fotografías que a su instancia acompañaba, sin perjuicio de presentar oportunamente un plan general de edificaciones en el resto de las mencionadas parcelas:

Resultando que con motivo de la citada petición se acordó, en 17 de Abril de 1918, devolver al Gobernador civil el acta de replanteo de las referidas parcelas y la instancia y proyecto del Sr. Freire, relativas al cambio de emplazamiento de los hoteles, para que se interesara del mismo que en el plazo de tres meses presentara el plan general de edificaciones, en las parcelas concedidas, el que antes de elevarlo a la resolución de este Ministerio, se dispuso también que se sometiera a información pública:

Resultando que en cumplimiento de dicha orden, y dentro del plazo que en la misma se fijaba, ha presentado el concesionario el plan general de edificaciones, cuyo proyecto ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el tiempo señalado en el anuncio correspondiente, habiendo además informado el Ayuntamiento de Cádiz en sentido favorable al cambio de emplazamiento que se solicita:

Resultando que la nueva petición del Sr. Freire ha sido también favorablemente informada por la Jefatura de Obras Públicas, por el Gobernador civil y por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que se trata de una modificación en la distribución de las parcelas concedidas que no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que al efectuarse el replanteo debe señalarse el emplazamiento de todos los hoteles proyectados, haciendo en consecuencia la distribución de las parcelas concedidas, con arreglo al nuevo proyecto presentado por el concesionario,

por lo cual se deduce que no procede la aprobación del acta del replanteo que se practicó en 18 de Enero de 1918:

Considerando que habiéndose de construir en las parcelas concedidas trece hoteles en vez de los cuatro primeramente proyectados, procede que el plazo de ejecución se fije en relación con la importancia de las nuevas obras, así como también que se amplíe la fianza constituida en la parte correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar a D. Emilio Freire y Daza para cambiar el emplazamiento y número de hoteles que ha de construir en las parcelas de la zona marítimo-terrestre, contiguas al balneario "Victoria", en Cádiz, que le fueron concedidas por Real orden de 7 de Diciembre de 1917, quedando subsistentes todas las cláusulas de dicha concesión, excepto la tercera, cuarta y quinta que quedan sustituidas por las siguientes:

3.^a Las obras serán ejecutadas tomando como base el nuevo proyecto presentado por el peticionario y que está suscrito por el Arquitecto D. Manuel Alvarez Reyero, en 14 de Julio de 1918, disponiendo la superficie del terreno al elevar la rasante de ambas parcelas, en las condiciones de pendiente convenientes, y ejecutando cunetas y las demás obras necesarias para proporcionar fácil salida al agua de lluvia, sin perjuicio para las obras del Estado y particulares emplazadas en los terrenos colindantes.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta disposición, y se terminarán en el de cuatro años a partir de la fecha, debiendo construirse tres hoteles en cada uno de los tres primeros años, y los cuatro restantes en el último, entendiéndose que, en el caso de que alguno de ellos no se construyese dentro de ese plazo, se considerará segregada de la concesión la zona correspondiente.

5.^a Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, a replantear la zona de terreno concedida y emplazamiento de los trece hoteles proyectados.

De la expresada operación de replanteo, que se verificará con asistencia del concesionario o persona que le represente debidamente autorizada, se levantará acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la expresada Jefatura. Antes de practicarse el citado replanteo deberá acreditar el concesionario, ante dicha Jefatura de Obras Públicas, que ha ampliado la fianza del tres por ciento (3 por 100) en la parte correspondiente al presupuesto de las nuevas obras, a cuyo efecto presentará a dicha Jefatura el nuevo presupuesto total de las obras.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Joaquín Degollada y D. Eugenio Morant, solicitando que se prorrogue por quince años la concesión del balneario denominado El Tritón, situado en la playa de la Mar Vieja, en Barcelona:

Resultando que por Real orden de 28 de Diciembre de 1896 se concedió la concesión del referido balneario, fijándose en la cláusula décima de dicha Real orden que la concesión se otorgaba por veinte temporadas consecutivas, por lo cual el aprovechamiento terminó legalmente al fin de la temporada de baños de 1916:

Resultando que en vista de esto los actuales propietarios del balneario solicitan que la concesión del mismo se prorrogue por quince años:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas manifiesta que los terrenos en que radica la concesión de que se trata están íntegramente comprendidos en la faja del Paseo Marítimo concedido al Ayuntamiento de Barcelona, no siendo compatible con él en su actual emplazamiento:

Resultando que el Ayuntamiento de dicha capital informa que, teniendo en cuenta la conveniencia de no disminuir los establecimientos balnearios de oleaje, no tiene inconveniente en que se otorgue nueva concesión al denominado El Tritón o se prorrogue la otorgada, siempre que dicha nueva concesión o prórroga sea por corta duración, viniendo obligado el concesionario, dentro de los seis meses en que el Ayuntamiento le avise que va a comenzar la construcción del Paseo Marítimo, a dejar libres y expeditos los terrenos ocupados, sin derecho a indemnización, y que si no se admite dicha condición, que salvaguarda sus derechos, asegurando la construcción del Paseo Marítimo, se tenga a la Corporación municipal por opuesta a toda prórroga o nueva concesión del balneario:

Considerando que si bien el balneario está situado en terrenos comprendidos dentro de la faja del Paseo Marítimo concedido al Ayuntamiento de Barcelona, esta Corporación, igualmente que las demás entidades informantes, no se oponen a que se prorrogue la concesión de que se trata, aunque poniendo por condición que la prórroga sea por poco tiempo y quedando obligado el concesionario a dejar libre y expedito el terreno ocupado, sin derecho a indemnización alguna, en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento le avise va a comenzar la construcción del Paseo Marítimo:

Considerando que por más que en la condición séptima de la concesión se imponga, con carácter general y sin fijar plazo, lo mismo que en la propuesta por el Ayuntamiento para el Paseo Marítimo, puede adicionarse para este caso particular, con lo cual, y reduciendo a cinco años la prórroga solicitada, proceda concederla, ya que no se ha formulado reclamación alguna en contra de la petición, ni causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que la instancia base u origen de este expediente lleva fecha 16 de Diciembre de 1916, es decir, anterior a la en que terminaba el plazo de la concesión, procede se cuente la prórroga de cinco años que ahora se otorga a partir del día en que la presente resolución se publique en la GACETA DE MADRID, prescindiendo del tiempo invertido en la tramitación del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Degollada y D. Eugenio Morant, prorrogar la autorización concedida por Real orden de 28 de Diciembre de 1896, para establecer en la playa de Mar Vieja, en

Barcelona, un balneario denominado El Tritón, con arreglo a las condiciones de dicha concesión y a las siguientes:

1.ª La prórroga será de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.ª Queda obligado el concesionario, sin derecho a indemnización alguna, a dejar libre y expedito el terreno ocupado en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la Jefatura de Obras públicas de Barcelona le avise va a comenzar la construcción del Paseo Marítimo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. David Somines, como Director de la Sociedad de Ferrocarriles Vasco Asturiana, solicitando autorización para construir un tercer cargadero en el puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo), para el embarque de los minerales que se transporten por el ferrocarril Vasco Asturiano, de que es concesionaria dicha Sociedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Muros de Pravia, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Sociedad concesionaria tiene actualmente establecidos en el puerto de San Esteban de Pravia descargaderos, pero siendo éstos insuficientes para el tráfico que hoy existe por su ferrocarril, ha proyectado un tercer cargadero cuya concesión es la que ahora solicita:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y reportarán beneficios a la industria minera:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado o servicios, por él establecidos en el puerto de San Esteban de Pravia:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado y en su nombre a la Comisión administradora de los arbitrios del puerto, cuya cuantía se estima acertada la que propone la Jefatura de Obras públicas, y que es de una peseta por año y metro cuadrado de superficie realmente ocupada, y de cincuenta céntimos para el metro cuadrado de la que esté cubierta por las partes altas de la instalación que permitan circular bajo ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad General

de Ferrocarriles Vasco Asturiana para establecer un tercer cargadero en el puerto de San Esteban de Pravia con destino al embarque de los minerales que se transporten por el ferrocarril de dicha Sociedad.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 20 de Abril de 1915, por el Ingeniero de Caminos D. Antero S. Casonas, entendiéndose que de introducir alguna modificación en las obras, ésta no deberá afectar a la esencia de dicho proyecto ni a la servidumbre que ejerce sobre la zona de servicio de los muelles, y que, en todo caso, dicha modificación, con los planos y detalles necesarios, será sometida a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Antes de dar principio a las obras la Sociedad concesionaria depositará en la Caja General de Depósitos o en su sucursal de Oviedo, la cantidad de dos mil ciento setenta y seis pesetas diez céntimos (2.176,10), importe del 3 por 100 del presupuesto, como fianza a disposición de la Dirección General de Obras públicas, para responder de la ejecución de las obras.

Esta fianza no será devuelta hasta que, terminadas las obras, se practique la recepción de ellas por la Jefatura de Obras públicas y se apruebe el acta correspondiente.

4.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas, o facultativo en quien delegue, procederá al replanteo de las obras, acompañado del concesionario, extendiéndose del resultado de esta operación, acta por triplicado que, acompañada del correspondiente plano, si fuese necesario, se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras públicas; entregándose tan pronto como se obtenga esa aprobación, otro ejemplar a la Sociedad concesionaria y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª Las obras deberán dar principio en el término de dos meses y terminar en el de quince a contar desde la fecha de la Real orden de concesión.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, procederá a un detenido reconocimiento de ellas; y si resultase que dichas obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y con sujeción a estas condiciones, hallándose en perfecto estado de servicio, lo hará constar en acta por triplicado, autorizando la explotación de dicho embarcadero, salvo lo que la Superioridad resuelva, y dándose a cada uno de los ejemplares del acta igual destino que el ya citado para los del acta del replanteo.

7.ª Durante su construcción las obras estarán sometidas a la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos e indemnizaciones que se deriven de dicha inspección, así como los correspondientes al replanteo y recepción de aquéllas. También serán de cargo del concesionario las indemnizaciones por perjuicios que pudieran causarse durante la ejecución de las obras.

8.ª Aprobada el acta de recepción de las obras podrá ser devuelta la fianza a que hace referencia la condición 3.ª

9.ª La Sociedad concesionaria estará obligada a la conservación permanente del muelle cargadero con todos sus accesorios, así como a tener limpia y expedita la zona de muelle a que aquél afecta.

10.ª Si por consecuencia de la explotación del cargadero cayeran materiales de cualquier clase al fondo de la dársena, la

Sociedad concesionaria estará obligada a su extracción con arreglo a las instrucciones que al efecto se le comuniquen. También estará obligada a la colocación de boyas de amarre y luces, si el Ingeniero Jefe de la provincia o la Comandancia de Marina lo estimase necesario.

11. El concesionario quedará obligado a pagar un canon por la superficie de los terrenos de dominio público ocupados con las instalaciones. Este canon será de una peseta por metro cuadrado de superficie totalmente ocupada, y de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada entre los plomos de las partes altas o elevadas de la instalación que no paguen por el concepto anterior.

Las áreas respectivas se fijarán o determinarán en el acta correspondiente y acompañando el plano justificativo de las mismas. El canon total que resulte empezará a abonarse desde el día del replanteo, por trimestres naturales adelantados, ingresando su importe en la Caja de la Comisión administradora de los arbitrios del puerto.

12. Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo prevenido en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos, no pudiéndose dedicar el cargadero al servicio público, sino al particular para que se concede, a menos de que se solicite de nuevo la concesión con presentación de las tarifas correspondientes.

13. Si para la ejecución de los planos generales de obras del Estado, o para mejora o ampliación de servicios en el puerto, fuese preciso introducir modificaciones en las obras a que esta concesión se refiere, se harán por cuenta de la Sociedad concesionaria y sujetándose al proyecto que se les entregará, sin derecho a reclamación o indemnización de ninguna clase.

14. Podrá ser utilizada gratuitamente la obra que se proyecta por el ramo de Guerra cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional.

15. Al terminarse las obras se comprobará por un Jefe u Oficial de la Comandancia de Ingenieros de Gijón, si se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado, a cuyo efecto debe remitirse una copia de éste a la expresada Comandancia y darse cuenta a la Autoridad Militar de la terminación de aquéllas.

16. El Jefe u Oficial designado para la referida comprobación devengará las indemnizaciones que preceptúa el artículo 39 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, siendo abonadas por la Sociedad recurrente con arreglo al artículo 40 del mismo.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

18. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, mediante el oportuno expediente, que se instruirá con arreglo a lo ordenado por las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Fran-

cisco García Fernández para construir, en la primera playa de Sardinero, en Santander, un balneario:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que, anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que en este estado el expediente, solicitó el peticionario que se considerase ampliada su petición y se entendiese que solicitaba también, para colocar casetas rodadas, la concesión de una faja de terreno de doce metros, comprendida entre la zona que anteriormente había solicitado y el balneario de Pombo:

Resultando que esta nueva petición fué también objeto de información pública durante un plazo de treinta días, sin que hubiese ninguna reclamación:

Resultando que el aprovechamiento de la zona de playa que hoy solicita D. Francisco García fué concedido a D. Eugenio Rioyo por Real orden de 21 de Noviembre de 1912, y la Sociedad Anónima El Sardinero promovió, con este motivo, un pleito contencioso-administrativo, como consecuencia del cual la Sala correspondiente del Tribunal Supremo revocó dicha Real orden, por entender que, mientras no se declare la caducidad de las concesiones hechas a los señores de Pombo (transmitidas a la Sociedad El Sardinero), no podía la Administración otorgar nuevas concesiones en el trozo de playa comprendido entre Piquio y la puerta de San Roque:

Resultando que a instancia de D. Eugenio Rioyo se incoó entonces expediente de caducidad de la citada concesión de la Sociedad El Sardinero, y por Real orden de 3 de Agosto de 1917 se declaró la caducidad parcial de dicha concesión para el establecimiento de un balneario en la playa comprendida entre Piquio y la ermita de San Roque, del Sardinero, correspondiendo la caducidad a las dos partes de la playa, a uno y otro lado del Balneario actual y en prolongación del mismo, no ocupados por este edificio:

Resultando que, ya libre por dicha Real orden, la parte de playa comprendida entre San Roque y el Balneario de Pombo, D. Eugenio Rioyo, desistió de solicitar el aprovechamiento de la citada zona y cedió el correspondiente proyecto a don Francisco García, que ha incoado el expediente de que ahora se trata, siendo el aprovechamiento que ahora se solicita, en esencia, el mismo que se había concedido a D. Eugenio Rioyo, aunque en realidad el edificio que hoy se proyecta construir es de más importancia que el que entonces se proyectaba:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia de Santander y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento de Santander ha informado que para no perjudicar a las bellísimas vistas naturales de que está dotado el Sardinero, la altura del edificio balneario no debe exceder de la parte superior del muro de costa y que deben respetarse las dos rampas de

bajada a la playa, así como el retrete público que existe en dicho muro, dejando fáciles y cómodas sus dos entradas:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas estima que para atender a la reclamación del Ayuntamiento relativa a la altura del balneario, debe suprimirse el pabellón central, quedando limitada la instalación a la altura de la terraza que se eleva muy poco sobre el muro de la playa, con lo que quedaría en iguales condiciones que el balneario de Pombo, que no impide las vistas al mar, por lo que a la terraza se refiere.

Considerando que con dicha solución se armonizan todos los intereses, pero además se debe tener en cuenta la condición propuesta por el Ayuntamiento de que se respeten las dos rampas de bajada a la playa y lo relativo al retrete público:

Considerando que siempre que se observen, para no causar perjuicio a los intereses públicos, dichas prescripciones, debe de otorgarse la concesión, pues se trata de un aprovechamiento de gran conveniencia para la ciudad de Santander, por ser sus playas muy frecuentadas durante la temporada de baños,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Francisco García Fernández la autorización necesaria para construir, en la primera playa del Sardinero, en la parte comprendida entre el balneario de Pombo y la punta de San Roque, un balneario con sujeción, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, al proyecto que ha servido de base a este expediente y que está autorizado por el Ingeniero D. Miguel Fernández Iglesias y las tarifas presentadas, que se considerarán como máximas. Se le concede, igualmente, autorización para instalar casetas portátiles para baños en dicha playa y en una zona limitada por dos líneas paralelas, de las cuales una es prolongación de la fachada Nordeste del balneario de Pombo y la otra dista de dicha fachada 92 metros, contados hacia la punta de San Roque:

2.ª El edificio proyectado no podrá elevarse a mayor altura que la fijada para la terraza.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de seis meses y se terminarán en un plazo de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras someterá el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la solución que se proponga adoptar para atender la reclamación formulada por el Ayuntamiento respecto a la facilidad de acceso, a la playa y al evacuatorio público.

5.ª El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, con la anticipación necesaria, la fecha en que pretende dar comienzo a las obras, a fin de que por dicha Jefatura se proceda al deslinde de la zona objeto de esta concesión y al replanteo de las obras. De estas operaciones se levantará acta, con su correspondiente plano por triplicado, y una vez que

el acta haya sido aprobada por la Dirección general de Obras Públicas, se entregará un ejemplar al concesionario y se archivará otro en la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar, en acta que se extenderá por triplicado. Una vez aprobada el acta por la Dirección general de Obras Públicas, procederá la devolución de la fianza que el concesionario depositó al incoar el expediente. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

7.ª No se extenderá el acta a que se refiere la condición anterior y, por consiguiente, no se autorizará el uso público del balneario hasta tanto que la Jefatura de Obras Públicas no compruebe que, en la zona de playa objeto de la concesión, se han hecho desaparecer, por el concesionario, las rocas que hoy la hacen peligrosa para los bañistas.

8.ª El concesionario no deberá interrumpir el paso del público en la zona de playa no ocupada por el edificio balneario.

9.ª El balneario deberá estar provisto, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo de 1913, del material de salvamento que la autoridad de Marina estime necesario. El servicio de salvamento se prestará en la forma que ordene dicha autoridad, que podrá, además, inspeccionarlo siempre que lo juzgue conveniente.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá destinar ni el edificio ni la playa a usos distintos de aquellos para los que se le autoriza por esta concesión.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria Nacional.

12. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, pero quedando sujeta a lo que dispone el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen; entendiéndose que, el incumplimiento de cualquiera de ellas, es causa de caducidad de la concesión, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 26 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.